



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-7198- GCP-0201

Bogotá D.C., Sábado, 26 de Febrero de 2011

Doctor

Jesús Mario Suárez Alarcón

Subgerente de Dirección

Electrohuila S.A E.S.P.

Subestación el Bote Vía Palermo Km 1

Neiva Huila

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT 10/27874 del 3 de junio de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Suárez

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del proyecto de construcción de la línea de transmisión regional a 115 kv, por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa, miembro del Grupo de Consulta Previa durante el día 23 de febrero de 2011, y realizada con anterioridad la revisión y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, además de revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, localizado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Palermo y Neiva, departamento del Huila, comprendido entre las subestaciones de Betania y las subestaciones Sur y Oriente.

Así mismo, realizada la visita de verificación y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-7198- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Lorena Bolívar Herrera
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa *Carlos Ochoa*
Aprobó: Lorena Bolívar
Ext 10-27874
0201.01.01

